



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-08- 2021

**Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA.**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".
- Que,** el artículo 14 ibídem, establece: "Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".
- Que,** el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".
- Que,** el artículo 72 ibídem, determina: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas".
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;





**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

- Que, el artículo 226 ibídem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que, el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.
- Que, el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;
- Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales";
- Que, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA";





**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

- Que, el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;
- Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas.
- Que, el artículo 165 ibídem, señala: "**Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código"
- Que, el inciso 1 del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 31 de 07 de julio de 2017, establece: "**Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.-** Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo".
- Que, el artículo 428 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado En el Registro Oficial Suplemento Nro. 507 de 12 de junio de 2019, establece: "**Registro ambiental.** - La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. (...)".
- Que, el artículo 455 ibídem, señala: "**Cambio de titular de la autorización administrativa ambiental.** - Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental. Una vez presentada la solicitud con los requisitos correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de quince (15) días podrá realizar una inspección in situ, a fin de verificar el estado del área en la que se encuentra el proyecto, obra o actividad. En este término, la Autoridad Ambiental Competente solicitará, de considerarlo pertinente, el pronunciamiento de otras autoridades de la administración pública. Para el efecto, las autoridades competentes tendrán un término de (30) días para remitir a la Autoridad Ambiental Competente su pronunciamiento. Una vez cumplido dicho procedimiento, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de veinte (20) días, emitirá la resolución que motive el cambio de titular de la autorización administrativa y determinará el plazo para que el nuevo titular cumpla con las obligaciones pendientes





**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

derivadas de la autorización administrativa original, de ser el caso, así como la presentación de la póliza por responsabilidad ambiental. El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario”.

- Que, mediante Resolución Nro. GPI-2016-8970 de 28 de julio de 2016, el Abogado Pablo Aníbal Jurado Moreno, Prefecto del Gobierno Provincial de Imbabura; resuelve, “Otorgar el Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPI-2016-445, Código del Proyecto Nro. MAE-RA-2016-258059, para el proyecto, obra o actividad **Metalmecánica José Luis**, ubicado/a en el cantón Antonio Ante, provincia Imbabura” en la persona de su representante legal y/o propietario señor **PUENTE TORRES JOSE LUIS**.
- Que, mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2018-0419 21 de junio de 2018, suscrito por el Ing. Santiago Andrés Flores R. Analista Ambiental de la Dirección General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, referente a **“REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITADA PARA EL CAMBIO DE PROPIETARIO Y NOMBRE DEL PROYECTO METALMECÁNICA JOSE LUIS, REPRESENTANTE LEGAL SEÑOR PUENTE TORRES JOSÉ LUIS, A FAVOR DE METAL TEFY REPRESENTANTE LEGAL, SEÑORITA PUENTE MENESES JOSELINE, CON CÓDIGO N° MAE-RA-2016-258059, RESOLUCIÓN N° GPI-2016-8970”**, que en su parte principal indica: **“Recomendaciones: 1. En base a la documentación presentada, se ACEPTA el cambio de titular y nombre del establecimiento, a favor de METALTEFY, Representante Legal, Señorita Puente Meneses Joseline. 3. Solicitar al Área Jurídica que se emita la Resolución del cambio de titular, previa a la notificación de respuestas a la Señorita Puente Meneses Joseline, representante legal del proyecto METAL TEFY”**.
- Que, mediante Oficio Nro. GPI-DGAM-2018-02716-O de 10 de julio de 2018, dirigido a la señorita Joseline Puente, propietaria de Metalmecánica Tefy, suscrito por el Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente, referente a la **“Aprobación de Cambio de Propietario y Nombre del Metalmecánica José Luis, a Favor de Metal Tefy Representante Legal, Señorita Puente Meneses Joseline, Código Nro. MAE-RA-2016-258059, Resolución Nro. GPI-2016-8970”**, notificado el 12 de julio de 2018, a las 12h40.
- Que, mediante Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-2020-0963-M de 23 de junio de 2020, dirigido al Mgter. César Agustín Rueda Lita, Director General de Ambiente (Encargado), suscrito por el Ing. Santiago Andrés Flores Rivera, Analista Ambiental 2, referente a **“Solicitud de elaboración de acto administrativo para proceder al cambio de Titular y/o Representante Legal; y Nombre del Proyecto METALMECÁNICA JOSE LUIS con código del proyecto: Nro. MAE-RA-2016-258059”**, remite a la Comisaría Ambiental para que elabore la resolución administrativa de cambio de titular y rectificación de nombre del proyecto **“METALMECÁNICA JOSÉ LUIS”**.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).



Ibarra
Bolivar y Oviedo, esq.

Telfs.: [593 6] 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: [593 6] 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

RESUELVO:

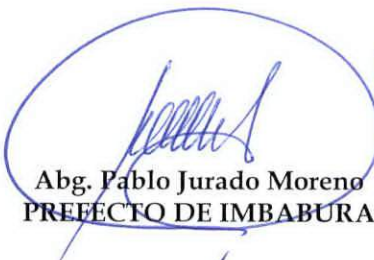
- Artículo 1.-** AUTORIZAR, el cambio de titular del proyecto "METALMECÁNICA JOSÉ LUIS", ubicado/a en el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura; permiso ambiental otorgado mediante Resolución Nro. GPI-2016-8970 de 28 de julio de 2016, a favor de la señorita **PUENTE MENESES JOSELINE ESTEFANIA**, con RUC Nro. 1004080725001, en calidad de nueva propietaria, conforme consta la documentación de respaldo y en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- Artículo 2.-** AUTORIZAR, la rectificación del nombre del proyecto "METALMECÁNICA JOSÉ LUIS", ubicado/a en el cantón Antonio Ante, provincia Imbabura; por "METALTEFY", conforme consta en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 1004080725001, en la persona de su propietaria y/o representante legal señorita **PUENTE MENESES JOSELINE ESTEFANIA**.
- Artículo 3.-** A partir de la suscripción de la presente resolución administrativa; para los trámites administrativos y legales pertinentes, se hará constar como nombre del proyecto **METALTEFY**, con RUC Nro. 1004080725001, en la persona de la señorita **PUENTE MENESES JOSELINE ESTEFANIA**, en calidad de propietaria y/o representante legal del proyecto.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de cambio de titular y rectificación del nombre del proyecto del permiso ambiental a la nueva propietaria y/o Representante Legal de "METALTEFY".

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la prefectura a los 10 días del mes de febrero de 2021.

Cumplase y Notifíquese.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA



Elaborado por:	Abg. Diana Pauta	
Revisado por:	Abg. Rubén Gavilanes	
Revisado por:	Ing. Agustín Rueda	
Revisado por:	Ing. Diego Villalba	
Aprobado por	Dr. Fernando Naranjo	





**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

CERTIFICO. - Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 10 días del mes febrero 2021.

Dr. Fernando Naranjo Factos.
SECRETARIO GENERAL

